

Bogotá, 25-04-2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: 20225350261121

Fecha: 25-04-2022

Señor

Silvio Castro Mejía

Castromejiasilvio@yahoo.com

Asunto: Respuesta radicado No. 20225340474562 del 04/04/2022

Respetado Señor Castro:

Hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual manifiesta a esta Superintendencia lo siguiente: “ (...) obrando en calidad de propietario del vehículo bus de placas WLN-042 afiliado a la empresa LINEAS UNITRUS SAS. El cual forma parte de las 27 placas excluida del convenio inter administrativo de Soacha y Bogotá. El vehículo por cubrir una ruta despachado por la empresa LINEAS UNITRUS SAS, el día 13 de febrero de 2019 fue inmovilizado y llevado a patios aplicando el comparendo número 15352061 por la infracción 590 se refiere que la empresa da despacho a vehículo no autorizados. Dando cumplimiento a la autoridad de tránsito el bus no volvió a circular y se está pudriendo en un parqueadero, solo causando deudas por este servicio. Acudo a su despacho para dar a conocer mi situación. Cabe recordarle a la mencionada empresa que el ministerio de transporte forma parte del comité que tomó la decisión de sacar de circulación estos buses el cual forma parte WLN-042, y no permitirles seguir operando. Por tal motivo no es posible acceder a tan ambiciosa pretensión de seguir cobrando rodaje en forma indefinida ya que a la fecha he decidido hacer cancelación de matrícula, pero esta empresa oportunista dice que por el tiempo que el bus lleva inmovilizado tengo que pagarle a la fecha \$ 32.890.000 millones por una paz y salvo que se requiere para tal trámite. (...)” (Sic)

Frente al contenido de su solicitud, es pertinente aclarar que la Superintendencia de Transporte, tiene dentro de sus funciones las de vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, salvo norma especial en la materia¹.

Ahora bien, respecto a la naturaleza de su solicitud, es pertinente aclarar que las controversias narradas en su comunicación hacen referencia a las cláusulas y condiciones pactadas por las partes en la celebración del contrato, las cuales son de naturaleza privada y se regirán por las normas del derecho privado.

¹ Decreto 2409 de 2018. Artículo 5 Num. 3.

Lo primero en señalar es que el contrato es una manifestación de la voluntad de dos o más personas, en donde las partes se obligan a cumplir y respetar lo acordado y pactado en él. Por ello, es de resaltar que sólo lo pactado en el contrato obliga a quienes lo suscribieron, de conformidad con el artículo 1602 del Código Civil, el cual reza:

"ARTICULO 1602. <LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".

En esa medida, es pertinente indicar lo señalado en el artículo 981 del Código de Comercio, el cual establece:

"El transporte es un contrato por medio del cual una de las partes se obliga para con la otra, a cambio de un precio, a conducir de un lugar a otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y entregar éstas al destinatario.

El contrato de transporte se perfecciona por el solo acuerdo de las partes y se prueba conforme a las reglas legales.

En el evento en que el contrato o alguna de sus cláusulas sea ineficaz y se hayan ejecutado prestaciones, se podrá solicitar la intervención del juez a fin de que impida que una parte se enriquezca a expensas de la otra."

Así mismo, le informamos que el Decreto 1079 de 2015², por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, establece en el artículo 2.2.1.4.8.3., lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.4.8.3. Contrato de vinculación. El contrato de vinculación del equipo se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prórrogas automáticas y las obligaciones de tipo pecuniario.

Igualmente, el clausulado del contrato deberá contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con esta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.

² Modificado por el del Decreto 431 de 2017.

Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero leasing, el contrato de vinculación lo suscribirá el poseedor del vehículo o locatario, previa autorización expresa del representante legal de la sociedad de leasing.

Los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada, se entenderán vinculados a la misma sin que para ello sea necesario la celebración del contrato de vinculación."

En ese orden de ideas, al tratarse de una relación contractual, ésta se encuentra regida por normas de derecho privado. Así, cualquier incumplimiento a lo pactado en el contrato, deberá ser resuelto mediante la intervención judicial o mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

La Superintendencia de Transporte, cuenta con un espacio para promover la solución de conflictos a través del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición, el cual se encuentra a su disposición y tiene como fin servir profesional y especializadamente a todos los actores vinculados al sector transporte y su infraestructura terrestre, aérea, férrea, marítima, fluvial y portuaria.

El Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición se encuentra ubicado en Bogotá, en la sede del Centro Integral de Atención al Ciudadano (CIAC), en la Diagonal 25G # 95A – 85. Adicionalmente podrá realizarse el trámite virtualmente en el siguiente link: <https://www.supertransporte.gov.co/index.php/centro-de-conciliacion/>. Lo invitamos a consultar más al respecto en nuestro canal telefónico: 01-8000- 915-615 de forma gratuita y con horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. - 5:00 p.m., sábados de 8:00 a.m. - 12:00 p.m.

Así mismo, es necesario señalar, que, de conformidad con las facultades legales otorgadas, la Superintendencia de Transporte ejerce las funciones de vigilancia, inspección y control con el fin de garantizar el servicio de transporte en óptimas condiciones a todos los actores del Sistema Nacional de Transporte.

Atentamente,



Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Coordinador Grupo Relación con el Ciudadano

Proyectó: Clara Gallo
Revisó: Sandra Liliana Ucrós Velásquez
C:\Users\Lenovo\Documents\SUPERTRANSPORTE\2022\Respuesta radicado No. 20225340474562.docx